



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09- 141

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia - Depuración de la Central de Riesgos

FECHA: 26 NOV 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia - Depuración de la Central de Riesgos**, remitido por el Asambleísta Fernando Vélez Cabezas, mediante Oficio No. 041-AN-FVC-2009, de 27 de octubre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 13327

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 26/11/09 HORA: 11:28
FIRMA: 



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



G3VFBDZYHP

Trámite **13327**

Código validación **G3VFBDZYHP**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **24-nov-2009 13:09**

Numeración documento **041-an-fvc-2009**

Fecha oficio **27-oct-2009**

Remitente **VELEZ FERNANDO**

Razón social

Aneya Fojas

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 27 de octubre de 2009
OFICIO N° 041-AN-FVC-2009

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 120 numeral 6, 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted, el Proyecto de Reforma a la Ley de Burós de Crédito, tipificando la Eliminación de la Central de Riesgos en el país.

Reiterándole mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Fernando Velez Cabezas
ASAMBLEISTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE REFORMA
A LA LEY DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA
DEPURACIÓN DE LA CENTRAL DE RIESGOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Central de Riesgos nace en el país como una entidad estatal para proteger a la Banca Privada. A raíz de la crisis bancaria ocasionada por los mismos accionistas y por sus malas prácticas crediticias, el Gobierno buscó un mecanismo de proteger a los banqueros otorgándole una base de datos, en muchos casos ilegal, en la que constan, prácticamente, todos los préstamos, créditos, avales, y riesgos en general que las entidades financieras tienen con sus clientes otorgadas por los "Burós de Crédito", lo que ocasionó que los Bancos accedan a toda clase de información de la mayoría de los ecuatorianos.

La Ley de Burós de Crédito, se creó para normar la institucionalización de los Burós de Crédito cuya actividad exclusiva es la prestación de servicios de referencia crediticia. Dentro del ámbito de esta Ley se dispone que la información del titular de la información crediticia, que es la persona de quien se refiere la información de riesgos crediticios, no puede ser pública, porque atenta contra los derechos constitucionales de derecho a la honra y buen nombre; y sólo con el conocimiento pleno y previa autorización del titular de la información crediticia, en cada operación, los burós de crédito podrán mantener en sus archivos la nueva información del titular y la que provenga de la Central de Riesgos.

Esta normativa no se ha cumplido, puesto que, los Burós de Crédito, han colocado en sus bases de datos a ciudadanos que han cumplido ya sus obligaciones crediticias y por desconocimiento no han acudido a borrar su nombre de estos listados; han colocado en su Base de datos a los ciudadanos que han sido garantes de una obligación, quienes no deberían constar en estos listados, pues la buena fe de ser fiadores de algún deudor que por cualquier causa no pudo cumplir sus empréstitos, lo ubican a él también como moroso de una deuda que no es suya.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 2 garantiza la igualdad de derechos y oportunidades a todos los ecuatorianos, la no discriminación de ningún ciudadano por ningún motivo, especialmente por su posición socio económica. Cuando un ecuatoriano se ve precisado a acudir a una entidad crediticia con el objeto de pedir un préstamo para cualquier motivo, más, debido a la crisis económica, a la falta de empleo, a cualquier circunstancia, no puede cubrir sus obligaciones, estas entidades colocan el nombre de esta persona en un gran listado público, transgrediendo a la norma constitucional de respeto a la honra y buen nombre, y contraviniendo a lo dispuesto en la Ley de Burós de Crédito, que expresa que la información que consta en estas bases de datos solamente pueden ser públicas si el titular de la información crediticia lo autoriza, y por lo general el titular de esta información desconoce que su nombre está en un listado como moroso.

Además, las instituciones públicas, e inclusive las privadas, exigen como requisito para optar por tal o cual cargo, que se presente un certificado de no constar en la Central de Riesgos, instaurando en el país diferencias sociales de ciudadanos de primera, de segunda y hasta de tercera categoría.

Claro está que también existen ciudadanos que aprovechándose de tal o cual circunstancia, con artimañas, estafan a ciudadanos honestos que creen en ellos y le otorgan créditos que nunca podrán cobrar.

Con todos estos antecedentes...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO.

Que, las Instituciones del sistema financiero han distorsionado el objetivo de la creación de la Central de Riesgos, pues han basado su labor crediticia en la información obtenida de los Burós de Crédito y han negado créditos, tarjetas de créditos, aperturas de cuentas bancarias, y otros productos financieros e inclusive en ciertas ocasiones han descalificado a los aspirantes a puestos de trabajo en las instituciones del sistema financiero. Dándole el carácter de vinculante a la información crediticia señaladas en la Central de Riesgos.

Que, la información crediticia de la Central de Riesgos a pesar de la resolución JB-2008-1081, tomada por la Junta Bancaria, vulnera derechos constitucionales constantes en la Constitución Política del Estado en su artículo 11 numeral 2), que dice: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razón de condición socio-económica, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación".

Que, el Congreso Nacional creó los Burós de Información Crediticia tomando como base una norma constitucional errada como lo es el Art. 81 de la Constitución de 1998. El objetivo de este artículo no se refería a la garantía del Estado al derecho de acceder a fuentes de información de interés particular, sino a la garantía que brinda el Estado al derecho de acceder a fuentes de información, de los acontecimientos de interés general que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales.

Que, la Banca Privada y las Instituciones crediticias del país, han irrespetado lo dispuesto en la Ley de Burós de Crédito, pues han hecho pública la información del titular de la información crediticia sin su consentimiento, colocando a personas de buen nombre y reputación en un listado de morosos por el simple hecho de haber sido garantes de un crédito que el deudor principal de la obligación, debido a la crisis económica actual, no ha podido cumplir.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

**EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,
EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE BURÓS DE INFORMACIÓN
CREDITICIA- DEPURACIÓN DE LA CENTRAL DE RIESGOS**

Con relación al artículo 6, refórmese, y deberá decir:

Art. 6.- Los burós solo podrán recolectar, acopiar, almacenar, actualizar, grabar, organizar, sistematizar, elaborar, seleccionar, confrontar, interconectar en sus bases de datos, información referente al riesgo crediticio de los ciudadanos que han demostrado ser reincidentes en la morosidad del pago de sus obligaciones por más de tres veces consecutivas.

En consecuencia, no podrán manejar la siguiente información:

- a) Aquella que, por afectar el derecho a la intimidad personal o familiar, lesione las garantías previstas en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de la difusión de características físicas, morales o emocionales de una persona o cualquier otra información relacionada con circunstancias de su vida afectiva o familiar, hábitos personales y de consumo, ideologías, opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, estados de salud físico o psicológico, vida sexual o información genética; así como toda violación a las garantías previstas por las leyes, tratados y convenios internacionales; y,

- b) La información que de conformidad con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se encuentre protegida por el sigilo bancario, así como la información del patrimonio personal y familiar, las cuales solo pueden ser entregadas por expresa orden judicial.

El buró no podrá recolectar, procesar o difundir la información prohibida expresamente en este artículo, aunque cuente con la autorización del titular de la información; en todo caso, quien se considere afectado por la violación del presente artículo podrá iniciar las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIONES GENERALES:

A continuación de la CUARTA DISPOSICIÓN GENERAL, dirá:

QUINTA.- Se confirma la Resolución número JB-2008-1081 de la Junta Bancaria, sustituyéndose el Art. 8, que dirá: "En el caso de que un deudor cancele la totalidad de su deuda con el sistema financiero del Ecuador incluyendo los intereses, será obligación de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y, de los Burós de Información Crediticia eliminar toda información relacionada con el historial crediticio de la persona en mención en el plazo de ocho días".

SEXTA.- En la Central de Riesgos sólo constarán los nombres de deudores morosos reincidentes, comprobados mediante sentencia judicial ejecutoriada de estafa o abuso de confianza. La Superintendencia de Compañías, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente ley, deberá limpiar la lista de los deudores de la Central de Riesgos que no cumplan con estas características.

SEPTIMA.- Las Instituciones públicas y privadas no podrán negar el derecho de las personas a ser incorporadas como empleados o trabajadores si éstas constan como deudores en la Central de Riesgos.

OCTAVA.- La Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el plazo máximo de treinta días a partir de la publicación oficial de la presente Reforma a la Ley de Burós de Información Crediticia, procederá a elaborar un instructivo para el uso y entrega de información crediticia por parte de estos organismos, el cual deberá ser concordante con la presente reforma.

Esta Reforma empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito a los..... 


Dr. Fernando Vélez Cabezas
ASAMBLEISTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE REFORMA
A LA LEY DE BURÓS DE CRÉDITO, TIPIFICADO LA ELIMINACIÓN DE LA
CENTRAL DE RIESGOS EN EL PAÍS**

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMAS

Guido Vargas Quinteros

PACO FIERRO OVIEDO

FERNANDO FERRER CARRERO

RICHARD GUILLEN Z

Guillermo Cruz Román

PATRICIO OVIEDO A

FABIO CORO

FRANCISCO CESAR LOPEZ

Esquivia Kon de Garcia

Luis Almeida Morán

FERNANDO AGUIRRECORDEO

JUAN CARLOS LOPEZ V.

